

44. Acto continuo se leerán los artículos 60, 61 y 62 de la Constitución, y cada elector escribiendo en sufragio con arreglo á ellas, se depositará en una urna que estará colocada sobre la mesa. Concluida esta operación harán el escrutinio los secretarios y de tres minutos que quisieren presenciarlo, leyendo el Presidente en su vez el contenido de cada cédula.

45. No prohibe á los electores votar por eclesiásticos: la ley declara nulo todo voto que recaiga sobre esta clase de personas, sin que su nulidad invalide la votación en que apareciere.

46. Los secretarios publicarán en seguida el resultado, y cuando arreglado, se formarán las listas que ordena el artículo 67 de la Constitución, y el presidente las remitirá notificando en la cédula la que se dirije á la Comisión permanente.

47. Los electores deberán haber terminado sus funciones á las cinco de la tarde del mismo día designado para su reunión, sin que puedan separarse durante este acto, ni juntarse nuevamente bajo ningún pretexto.

48. El cargo de elector es irrenunciable: el que se negare á servirlo sin causa legítima, ya sea no concurriendo á la hora, día y lugar señalado, ó ya negándose á votar en la sesión, sufrirá una multa de 500 pesos, y no teniendo, la pena de tres meses de prisión.

49. La multa de que habla el artículo precedente se aplicará á los fondos fiscales, debiéndose recaudar por sus administradores.

50. Los electores gozan de las inmunidades concedidas á los diputados y senadores en el artículo 43 de la Constitución, excepto el caso que el mismo señala, y el prescrito en el artículo 48 de esta ley.

51. Las Asambleas con dos tercios al menos del número total de sus miembros, y después de haber sido la lectura de los artículos 34 y 35 de la Constitución, harán la elección de escuderos y un suplente en la forma que previene el artículo 30 de la misma.

52. Verificada la elección, se avisará á los electores con una copia de la acta firmada por el presidente y secretario, y se comunicará al intendente de la provincia para que la ponga en noticia del Poder Ejecutivo.

53. En las elecciones que deben hacerse para renovar por mitad la Cámara de Senadores, y para llenar las vacantes, guardará la Asamblea las reglas establecidas en los tres artículos precedentes.

54. Las Asambleas no podrán proponer para intendentes y vice-intendentes, sino á individuos que á mas de ser ciudadanos activos, y de no ser reprobados, hayan cumplido 25 años, no se hallen comprometidos en el artículo 116 de la Constitución, y tengan una propiedad territorial ó industrial, cuyo valor anual no baje de 500 pesos.

55. La elección de estos candidatos se hará el tercer domingo de marzo del año que corresponde.

56. En las elecciones de candidatos para jueces letrados de primera instancia se tendrá presente el artículo 102 de la Constitución, haciéndose con las formalidades requeridas para la de intendentes.

Elección de Gobernadores locales.

57. Las municipalidades el domingo siguiente al de su recibimiento, procederán á la elección de gobernadores locales, pudiendo ser de dentro ó fuera del cabildo.

58. Este acto no podrá verificarse con menos de las dos terceras partes del total de los votantes, debiendo tener al menos el electo las calidades requeridas para miembro de la municipalidad.

59. Si del escrutinio en la votación para senadores, intendentes vice-intendentes, jueces letrados de primera instancia y gobernadores locales, no resultare mayoría absoluta de sufragios, se repetirá la elección aumentando á los que hubiesen obtenido mayor número de votos. Mas si en las dichas elecciones resultare empate, se repetirá igualmente la votación; y si apareciere el mismo resultado, se pondrán en una urna los nombres de los candidatos, y sacándose á la suerte los que exija el caso, se tendrán por electos los individuos que está designe.

Modelos á que se refiere el artículo 33.

Reunida la Municipalidad del partido de el día del mes de del año de con asistencia de los señores á efecto de verificar el escrutinio de la votación recibida en la parroquia, ó parroquias, que se contienen en su jurisdicción para Diputados al Congreso, ó Asamblea provincial, ó para miembro del Cabildo, mandó examinar á presencia de los comisionados por la mesa, ó mesas receptoras las cerraduras de la caja en que se hallaban depositadas las de la votación, y hallándolas en el mismo estado en que habían quedado al tiempo de distribuirse las llaves, se procedió á su apertura, y en seguida á las de las cajas que había dentro. Acto continuo y con las formalidades de los artículos del reglamento de elecciones se procedió al examen de todas las cajas, el cual produjo el siguiente resultado: las de la parroquia de tantos votos; de ellos tantos á favor del ciudadano tantos &c. la de la parroquia &c. &c. (clasificando en esta forma la votación de las demás parroquias.) Concluida esta operación se dió principio al escrutinio jeneral, y hecho con la mayor propiedad á presencia de los comisionados de las parroquias, ciudadanos, obtuvo tantos votos don N. . . . tantos &c. (compremiendo en esta razón á todo individuo que hubiere sacado cualquier número de votos) resultando de consiguiente electo tal ó tales ciudadanos para diputados al Congreso, ó Asamblea, ó para miembros de la Municipalidad. Hecha la correspondiente proclamación por el presidente, firmó conmigo como secretario del Cabildo la presente acta, después que fué leída y aprobada por él. (Siguen las firmas de los miembros de la Municipalidad, comisionados por las mesas receptoras, y secretario de este cuerpo.)

Modelo de la nota con que debe acompañarse la anterior acta.

Provincia de Partido de
De orden de esta Municipalidad remito á V. una copia de la acta levantada y aprobada por ella y los comisionados de la mesa ó mesas receptoras del partido, con motivo de la elección celebrada en tantos de tal mes, y por la cual ha cabido á V. el cargo de
Dirigase V. necesarias recibo á la mesa aceptando &c. (fecha y firmas del presidente y secretario) A. D. N. de

NOTA. La acta que en cada partido se levanta por testimonio de la votación para electores de Presidente y Vice-presidente de la República, se arreglará á la anterior, en lo que tiene de común con este caso, y se acompañará con un oficio á la municipalidad de la capital de la provincia.

Santiago Noviembre 25 de 1830.

FERNANDO ERRAZURIZ. Man del Camilo Vial
Presidente. Secretario interino.

Por tanto mando se guarde y compla en todas sus partes, imprimiéndose, publicándose y circúndose. Dado en la sala principal de mi despacho á 25 de noviembre de 1830.

José TOMAS DE OVALLE.

Diego Portales.

EL ARAUCANO.

Las causas que pueden influir sobre la marcha de la revolución que ha precipitado del trono á Carlos X son tan varias y presentan un problema tan complicado á la política, y hemos visto desmentidos tantas veces por la experiencia los pronósticos formados sobre las insurrecciones populares por jueces más competentes que nosotros, que nos parece temerario aventurar un juicio en las circunstancias presentes, mayormente careciendo todavía, como carecemos, de datos bastantes para apreciar las miras de los que han producido y dirigido este gran movimiento. Nos ceñiremos, pues, á algunas breves observaciones, en que procuraremos poner á la vista el conflicto de intereses excitados ó alarmados por el nuevo grito de libertad que ha resonado á las orillas del Sena.

El carácter más notable de esta revolución, si podemos contar con los parámetros que han llegado á nuestra noticia hasta ahora, es el pronunciamiento simultáneo de la opinión del pueblo en un mismo sentido sobre toda la extensión de la Francia. A los tiranos más detestables, agoviados con la execración pública, acumulada en muchos años de opresión y de crímenes, no ha podido muchas veces arrancárselos el cetro sino después de una larga y sangrienta lucha. Todo lo contrario hemos visto ahora. Un monarca, irreprochable en su conducta privada, y que en la pública había sido culpable de un solo acto abiertamente inconstitucional; un monarca objeto poco ha de los homenajes de un pueblo al parecer contento y feliz; fuerte en la amistad y confianza de una liga de soberanos poderosos; rodeado de cuantos prestigios pueden hacer venerable y augusta la autoridad real; se ve abandonado de los suyos, destronado y casi proscrito, después de una breve contienda, sostenida con tibieza y de mala gana, por sus mejores tropas. Otras veces la caída de los reyes ha sido acarreada por grandes calamidades nacionales, que se han atribuido con justicia ó sin ella al gobierno. Pero en Francia todo prosperaba: la nación presentaba un espectáculo de extraordinaria magnificencia: todos los pueblos pagaban tributo á su elegante industria: sus naves surcaban todos los mares: su pabellon, casi émulo del británico, era conocido y respetado en los ángulos más remotos del orbe. Bajo ninguno de los gobiernos que habían precedido á la restauración de los Borbones, los principios de libertad habían sido mejor entendidos, ni más respetados. Para que nada faltase, la administración de Polignac acababa de dar á los fastos militares de la Francia uno de sus más señalados triunfos. Y sin embargo, la bandera blanca que tremolaba con tanta gloria en los muros de Argel, fué hollada en París, y el pabellon tricolor intimó otra vez el destierro á los Borbones.

Jamas se ha dado una lección tan severa á los reyes, ni el principio popular de las monarquías constitucionales se ha desenvuelto con tan poderosa energía. Pero esto mismo inspira recelos. ¿Servirá la memoria de los pasados extravíos para moderar y tener á raya la exultación del pueblo? ¿Tendrán los caudillos de la presente revolución la cordura, la fuerza necesaria para dirigir la masa inmensa que el espontáneo levantamiento de toda la Francia ha puesto de repente en sus manos? ¿Un trono que dos veces ha revelado ya su debilidad de un modo irrefragable, podrá resistir á los choques que van á embestirle en esta tormenta revolucionaria? ¿El entusiasmo de la libertad triunfara á un mismo tiempo de los ataques de la Europa entera coligada para sofocarlo, y de las aspiraciones de la fortuna militar, que trate de abrirse nuevos senderos para trepar al sítio? Tales son los temores que asaltan á los amigos de la libertad. Creemos con todo que las probabilidades favorables preponderan. La crisis actual está mejor preparada bajo todos aspectos que la de 1790. Los desórdenes de la revolución precedente han dejado impresiones profundas: la experiencia de la jeneracion pasada no será perdida para la presente. La Francia se halla con poderosos medios de resistencia, deficiente bienes cuyo precio conoce, y tiene también agravios que vengar. Sustenta una causa que es la de todos los pueblos, y es auxiliada en ella por la tendencia necesaria de la civilización europea, que á pesar de oscilaciones momentáneas, camina progresivamente á la perfección del sistema social, esto es, al orden asociado con la libertad.

Volvamos ahora los ojos á las otras grandes potencias de Europa, ligadas con estipulaciones solemnes contra todo lo que pudiese turbar el orden establecido en Francia. Todos saben que la Rusia, la Inglaterra, el Austria y la Prusia se han comprometido, por los tratados de Viena y Paris, "á mantener contra toda especie de ataque el sistema político que habían establecido en Europa"; y que en el segundo de ellos, "previendo el caso de que los mismos principios revolucionarios que habían servido de apoyo á la criminal usurpacion de Bonaparte, se reprodujesen bajo otras formas para destrozarse la Francia y causar turbaciones en los otros estados, se obligaron á velar con la mayor solicitud y cuidado en la tranquilidad y bienestar de sus pueblos, y se empeñaron, para en caso de estallar otro acontecimiento semejante, á concertar entre si y con el rei de Francia las medidas necesarias para la seguridad de sus respectivos países y para el reposo jeneral de Europa." ¿Resucitará pues la Santa Alianza, y creará llegado el *casus foederis* en la insurrección que ha depuesto á Carlos X? Para responder á esta pregunta, no tanto debemos atender á la letra de los tratados, como á las intenciones con que se fraguaron, y sobre todo al interes más ó ménos grande que estas cuatro potencias puedan tener en su ejecución. De todas ellas la opresora de Italia es la que está verdaderamente amenazada, y la que va á tocar la alarma. Pero nos parece dudoso que en los otros miembros de la liga haya igual inclinación á entrar en una contienda, preñada de peligros, y de que no tienen adquisiciones territoriales que prometerse, sin perjudicarse una á otra. La causa de la legitimidad está ahora desnuda de la popularidad pasajera que le diéron los resultados fatales que la primera revolución produjo á la libertad é independencia de Europa. Las promesas de constituciones liberales no engañarán otra vez á los pueblos. La Rusia, ocupada en el oriente, no es probable que deje la fácil y rica presa que le presentan las débiles reliquias del imperio otomano para correr los riesgos de una guerra, que por dichosa que fuese, solo le ofrece una recompensa comparativamente mezquina. Las rentas de las potencias continentales no se hallan en estado de sufragar á los enormes costos de una contienda, á que es necesario que concurren con todas sus fuerzas para que haya la menor esperanza de buen éxito, y la Inglaterra está incapacitada de darles ahora los poderosos auxilios que en otro tiempo.

La situación de la Inglaterra, si no nos engañamos mucho, exige imperiosamente la continuación de la paz. Su poder es, á un mismo tiempo, gigantesco y precario. La si-

queza que le entra á torrentes de todas las partes del mundo, se acumula cada vez en menor número de manos, y la mitad de sus habitantes, reducida á mendicidad, vive de la distribución de limosnas. Para la seguridad de las grandes ciudades fabricantes se ha hecho necesario acantonar tropas que pongan silencio á los clamores, y repriman los tumultos de los miserables obreros. Mr Peel, congratándose de los felices efectos de la emancipación de los católicos, ha dicho al parlamento, que el Gobierno no había podido ya sacar de Irlanda tres regimientos que estaban empleados allí en contener á la población desahogada, para aumentar con ellos la fuerza militar de los distritos fabricantes. La conservación de la preponderancia industrial de la Gran Bretaña es indispensable para la de su poder político, y aquella no puede subsistir sino al abrigo de un vasto y dispendioso establecimiento militar. Las rentas actuales del gobierno bastan apenas para los gastos internos, reducidos al pío de paz, y no es posible aumentarlas sin aumentar al mismo tiempo y en una espantosa proporción el peso enorme de la deuda pública, y el gravamen de las clases productoras, que están ya demasadamente agoviadas. La Inglaterra en estas circunstancias no puede contemplar sin horror la idea de nuevas expediciones al continente y nuevos subsidios á las potencias aliadas; y nos inclinamos á creer que si la revolución de sus vecinos no toma un aspecto ominoso á la estabilidad del presente equilibrio europeo, los votos del pueblo y del gabinete británico preponderarán á la paz.

En vista de todo, no nos parece que se deba dar mucho crédito á los pronósticos de una guerra continental en Europa, ni desesperarnos de que las cámaras legislativas de la Francia, ilustradas por la experiencia, procedan con un espíritu de circunspección y templanza que imponga respeto y desarme á los enemigos de la revolución.

Se ha creído regularmente que el establecimiento del orden social depende de la estricta observación de la constitución política de los Estados, mas no se ha hecho aseo de que estas instituciones encierren muchas veces en sí mismas el jémen de su destrucción. Durante la revolución americana, se han publicado constituciones, al parecer, excelentemente escritas, y al poco tiempo han sido echadas por tierra. La repetición de estos sucesos ha hecho considerar á los pueblos en un estado habitual de desórden, é incapaces de obtener los privilegios que gozan las naciones constituidas bajo el régimen monárquico. No se ha procurado investigar las causas de estos sacudimientos frecuentes que llevando de temores el ánimo de patriotas pusilánimes, les privan de la esperanza de ver al país gozando de una completa tranquilidad, y comunican á sus ideas un carácter de versatilidad é insubsistencia, que parece que no tuvieran opinión fija, y que sus pensamientos no procedan de principios ciertos y estables. Figurándose que una constitución es el medio mas eficaz para estorbar los movimientos populares, y para organizar un sistema de administración, el mas pequeño acortamiento contrario les trastorna el juicio, les hace vagar por las inmensas regiones de la incertidumbre, y solo salen de este estado por mérito de una desercion de la causa que antes habian abrazado.

Habiendo observado que concluida la guerra de la independencia no han adquirido los pueblos de América el estado de calma que habian concebido, á pesar de las innumerables constituciones que se les ha dado, creen que el único medio de alcanzarla, es someterlos á la dominación de un monarca, porque piensan que el sistema de gobiernos representativos, es la causa de todas las vicisitudes políticas. Imaginan que el resplandor del trono, y que el nombre pomposo de monarca son los únicos agentes que pueden reprimir el espíritu de libertad, y reducir á los hombres á una quietud contraria á la naturaleza de las cosas, y perjudicial á sus mas caros intereses. Si los hechos son los que nivelan sus pensamientos, si el estado inerte del Paraguay presenta un punto de apoyo en que afianzar sus ideas, los últimos sucesos de Francia, y la imitación de España y Portugal les ofrecen

un cuadro en que estan vivamente retratados sus desvarios. ¿Qué se hizo el poder mágico de esos reyes que no han podido evitar el tumulto de sus pueblos habituados á la subyugación? No es la forma de gobierno la causa primordial de la prosperidad de los Estados, sino la consonancia de las instituciones con el carácter de los pueblos, y la moral de los hombres. Mientras la sociedad se halla en choque con las leyes que la rigen, y que estas den ocasion á turbulencias, y priven al poder supremo de los medios de sofocarlas, se vera siempre amenazada por la inquietud.

La experiencia ha hecho ver que las constituciones americanas no han sido trazadas con arreglo á las necesidades de los pueblos, y que adoptadas las mas veces sin deliberacion, han tenido por esto una duracion muy corta. Acomodadas á los principios políticos de filósofos europeos que no tenían conocimientos prácticos del carácter de los habitantes del nuevo mundo, y organizadas segun las reglas de inverificables teorías, sin observacion ni examen, debían precisamente encontrar dificultades para su observancia. El cansancio de los tumultos, el apego á la tranquilidad, hizo á los pueblos de Chile adoptar con entusiasmo la que dictó el Congreso de 1828, y armarse de toda la fuerza de su poder para vengarla de las violaciones que contra ella cometieron las cámaras elejidas en 1829, pero sin embargo, es insuficiente para conciliar la tranquilidad que tanto se apetece. La demasada estension del derecho de sufragio, y la multitud de elecciones populares, abren campo á las maquinaciones de los partidos: la ambigüedad de muchos artículos fomenta el choque de las opiniones, y dispone los animos á sentimientos odiosos, y la mala organizacion del régimen interior pone á los funcionarios subalternos en combates con el gobierno supremo, entorpece la marcha de la administracion, y quita al poder la mayor parte de la fuerza gubernativa.

El derecho de sufragio solamente debería concederse á los individuos que sean capaces de apreciarlo en su justo valor, y que no estén espuestos á prestarse á los abusos de un intrigante, ni á ser engañados por algun corruptor, ni sometidos á voluntad ajena. Circuncribiendo este privilegio á los que tengan una propiedad que les produzca para una subsistencia decente y cómoda, se evitarían muchos peligros, y se disminuirían las causas de los desasosiegos. La miseria hace al hombre perder su dignidad por el abatimiento de espíritu á que le reduce la escasez, por el entorpecimiento de la razon que le ocasiona la desdicha, y en este estado adquiere una propension á usar de todos los medios que pueden proporcionarle algun interes, sin consideracion á la decencia, ni á ningun respeto. Frecuentemente es víctima de las pasiones, ó esclavo de los vicios, y un ser de esta clase no puede tener voto en esas solemnes conferencias en que se estipulan las obligaciones de la vida social. Esta limitacion del derecho de sufragio, á mas de evitar los abusos en las elecciones, produce la singular ventaja de estimular á los hombres al trabajo, para hacerse dignos de alternar con los que tienen la facultad de disponer de los destinos del país. Asimismo debería restringirse el derecho de obtener empleo en las cámaras legislativas á personas que por sus propiedades puedan dar importancia al destino, y no tengan precision de prostituirlo para sufragar á sus necesidades individuales. Por desgracia en los congresos anteriores ocurrieron sucesos vergonzosos que manifiestan el defecto de que adolece la constitucion en esta parte.

Acercas de la ambigüedad de algunas disposiciones de la Constitución se ha escrito bastante en tiempos pasados, y el público ha visto disculpar las infracciones cometidas por las cámaras en 1829, con interpretaciones de los artículos 72, y 75. Aunque parece que su inteligencia es clara y terminante, basta el que se hayan promovido dudas sobre ella para corregirla á fin de que en lo sucesivo no se susciten contiendas como las pasadas. Por el artículo 103, se dispone que los miembros de la Corte Suprema, de la de Apelacion, y los jueces de primera instancia durarán en sus destinos por el tiempo de su buena comportacion, y que no podrán ser privados de ellos sino por sentencia de tribunal competente. Esto supuesto parecia que los tribunales y

juzgados que existian al tiempo de promulgarse ese código, debían haber continuado sin alteracion hasta que las personas que los ocupaban hubiesen dado causa para ser destituidas con arreglo á la lei; pero se supuso, sin saber por qué principio, ó por qué razon al erijirse las autoridades constitucionales que debían ser todas removidas, para que éstas entrasen en el ejercicio de sus atribuciones. No se quiso hacer caso de los inconvenientes que resultan á la causa pública de las variaciones frecuentes de los empleados en la administracion de justicia. Nombrados por un corto tiempo, pocos habrá que quieran aceptar un destino que les corta la carrera y cuyos emolumentos no son suficientes para compensar los perjuicios que les resultan. Ningun abogado de regular reputacion, y con las aptitudes para desempeñar una judicatura, debe desprenderse de sus negocios y cerrar su estudio, para contraerse al servicio público por un corto período, porque pasado éste, ya es difícil restablecer las relaciones que antes tenía.

De esa repetida mudanza de jueces resultan atrasos en el despacho de las causas, porque los que entran de nuevo, tienen que tomarse un largo tiempo para instruirse en ellas, y en el entretanto se suspende el curso de todos los negocios, aun de los mas interesantes. Puede tambien suceder que la ambicion encuentre estímulos para vender la justicia, porque sabiendo los jueces que la renta les dura poco, tratan de formar una fortuna á costa de los litigantes. No se asegura que todos sean tan frágiles pero la lei debe cerrar todas las puertas á la corrupcion. Un juez inamovible vincula su fortuna en el buen desempeño de sus deberes, y su propia conveniencia le obliga á servir con rectitud para conservar el destino. No es así en el que está sujeto á mudanzas, porque el aguijon poderoso del interes particular puede pervertirlo, incluíéndole á que se aproveche de su posicion precaria para sacar todas las ventajas posibles.

La Constitución al designar el modo y forma de hacer los nombramientos de los empleados en la administracion de justicia, y las autoridades á quienes corresponden estas facultades no determinó que en cada período constitucional se hiciera una renovacion completa de todos; no hizo mas que establecer el orden con que debían llenarse las vacantes que hubiesen en lo sucesivo. Si esa determinacion hubiese sido con el objeto de que se cumpliera en cada período de las elecciones, sería necesario hacerla extensiva á todas las demás funciones de las autoridades constitucionales, y entónces no serían mas que confusion y desorden en cada período.

La administracion de justicia, que es una de las partes mas esenciales de la organizacion social, es la mas descuidada en la Constitución, al ménos en la primera instancia. Por dar ensanche al derecho de elegir se estableció el que los jueces de letras fuesen propuestos en terna por las asambleas provinciales. Estos cuerpos no tienen regularmente los conocimientos necesarios para escoger á aquellos hombres adornados de las cualidades que se requieren en un juez. La Corte de Apelaciones es la única autoridad que puede hacer este nombramiento con acierto, porque está al alcance de las luces y de la comportacion de todos los abogados, y conoce las leyes que rigen en la materia, porque aun no han sido derogadas, y la Constitución no las tuvo presentes. En el artículo 102, en que se designan las calidades para ser juez de letras, no se numera la de la edad que por una lei de Castilla debe ser la de veintiseis años, y por esto se han visto jueces de letras, nombrados constitucionalmente contra leyes vijentes, y puede decirse, justamente, que todos sus juzgamientos están revestidos de la mas inane nulidad. Si se dispusiera que la Corte de Apelaciones propusiese á los jueces de letras en los mismos términos que está concedida á las asambleas, los nombramientos serían mas justos y arreglados, y los jueces no serían la obra de las negociaciones y de los empeños que siempre tienen lugar en corporaciones numerosas. (Continuará)

ERRATA DEL NÚMERO ANTERIOR.
En la pág. 3. columna 3. línea 10 dice *actores*—
debe decirse *actores*.

IMPRESA DE LA OPINION.